



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-475/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "JW MARRIOT HOTEL MÉXICO CITY SANTA FE", con giro de Hotel, ubicado en Avenida Santa Fe, número 160, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023, para el establecimiento mercantil denominado "JW MARRIOT HOTEL MÉXICO CITY SANTA FE", con giro de Hotel, ubicado en Avenida Santa Fe, número 160, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. GERMÁN IBÁÑEZ MOZÓN, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0133, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA REALIZADA A TRAVÉS DE VIERNES EN TU COLONIA, POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO". (SIC)
2. Siendo las trece horas con cero minutos del día once de diciembre del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "JW MARRIOT HOTEL MÉXICO CITY SANTA FE", con giro de Hotel, ubicado en Avenida Santa Fe, número 160, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identificó con credencial para votar folio 4 [REDACTED] a quien se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.
3. Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/7572/2023 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "JW MARRIOT HOTEL MÉXICO CITY SANTA FE", con giro de Hotel, ubicado en Avenida Santa Fe, número 160, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/009/2024, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual informa lo siguiente:

"...se localizó:

Expediente 329.7/9, en el cual, con fecha 24 de mayo de 2012 se emitió resolución DAO/DGJG/041/2012, en la cual se autorizó la expedición de permiso de Impacto Vecinal para establecimiento mercantil denominado "JW MARRIOTT HOTEL MEXICO CITY SANTA FE", con giro de hospedaje (hotel), a favor de la persona moral denominada Operadora de Hoteles Caridiaz Santa Fe, S.A. de C.V., para ser explotado en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 160, colonia Santa Fe, C.P. 01290, Alcaldía Álvaro Obregón, con una superficie de 16,347.77 m2.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-475/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023

Página 2 de 8

Ahora bien, de la revisión realizada al expediente antes indicado se advierte que, a la fecha de emisión del presente oficio, el Permiso de Impacto Vecinal que acredita el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente se encuentra vigente, toda vez que con fecha 27 de noviembre de 2023 se tuvo por autorizada la revalidación del mismo, la cual abarca el periodo comprendido del 24 de mayo del 2021 al 24 de mayo de 2024, documento que, mediante oficio CDMX/AAO/DGG/6552/2023 fue remitido a Ventanilla Única de Trámites para su entrega...". (SIC)

5. Con fecha **nueve de enero del dos mil veinticuatro** se recibió escrito de observaciones respecto del acta de visita de verificación administrativa número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023**, de fecha **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **0116**, signado por la **C. GLORIA GARCÍA LUNA** quien pretende acreditarse como apoderada legal de la persona moral denominada **OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE, S.A. DE C.V.** y ostentar a la misma como administradora del establecimiento mercantil de mérito, al que le recayó el Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0086/2024** de fecha **doce de enero del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hizo de conocimiento al promovente que, con fundamento en los artículos 2, Fracción XII, XIII, y XIII Bis, 44 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México **resultó procedente realizar una prevención** para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de dicho proveído, acredite ante esta Autoridad la legal constitución de la persona moral denominada **"OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE", S.A. DE C.V.**, así como la personalidad que ostenta la promovente respecto de la misma y el interés jurídico y/o legítimo que ostenta dicha persona moral respecto del establecimiento mercantil de mérito con documental legal e idónea; el cual deberá exhibir mediante escrito ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, **APERCEBIDA** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por no presentado su escrito de observaciones, dicha prevención fue notificada en fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.
6. Con fecha **treinta de enero de dos mil veinticuatro** se recibió escrito de solicitud, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **0192**, signado por la [REDACTED] quien pretende ostentarse como apoderada legal de la persona moral denominada **"OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE", S.A. de C.V.** y ostentar a la misma como titular del establecimiento mercantil de mérito, mediante el cual pretendía desahogar el acuerdo de prevención número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0086/2024** de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, notificado en fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, al que le recayó un Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/381/2024** de fecha **nueve de febrero del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hace del conocimiento de la promovente, que se tuvo por acreditado el interés jurídico del mismo, vista la documentación exhibida en los escritos de cuenta, señalando como fecha y hora de audiencia las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha **quince de febrero del dos mil veinticuatro**, la audiencia de ley fue llevada a cabo sin comparecencia de persona alguna..
7. Con fecha **once de marzo de dos mil veinticuatro** se recibió escrito, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **1525**, signado por la [REDACTED] apoderada legal de la persona moral denominada **"OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE", S.A. de C.V.** titular del establecimiento mercantil de mérito, mediante el cual presenta documentación respecto del establecimiento mercantil visitado, al que recayó el Acuerdo de Trámite número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-715/2024** de fecha **catorce de marzo del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hizo de conocimiento de la persona moral denominada **"OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE", S.A. de C.V.** que esta autoridad administrativa, tomó conocimiento de las documentales y manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta y procedería a emitir la Resolución Administrativa pertinente, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro.
8. Con fecha **once de abril de dos mil veinticuatro** se recibió escrito, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **2188**, signado por la





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-475/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023

Página 3 de 8

C. GLORIA GARCÍA LUNA apoderada legal de la persona moral denominada **“OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE”, S.A. de C.V.** titular del establecimiento mercantil de mérito, mediante el cual presenta documentación respecto del establecimiento mercantil visitado, al que recayó el Acuerdo de Trámite número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1139/2024** de fecha **diecinueve de abril del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hizo de conocimiento de la persona moral denominada **“OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE”, S.A. de C.V.** que esta autoridad administrativa, tomó conocimiento de las documentales y manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta y procedería a emitir la Resolución Administrativa pertinente.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.
- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-475/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023

Página 4 de 8

III. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023 para el establecimiento mercantil denominado "JW MARRIOT HÔTEL MÉXICO CITY SANTA FE", con giro de Hotel, ubicado en Avenida Santa Fe, número 160, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO SE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN 1) CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO CON FOLIO 14055-181ORLA12 CON FECHA DE EXPEDICIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2012 CON LA CLASIFICACIÓN DE HOTELES, HASTA UNA CAPACIDAD DE 2,000 CUARTOS Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. 2) REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FIRMADO EN LA ÚLTIMA HOJA CON FOLIO AOAVREV2021-03-0400317939, CON CLAVE DE ESTABLECIMIENTO AO2012-05-10PV-004863 CON FECHA 03 DE MARZO DE 2021 PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "JW MARRIOTT HOTEL MEXICO CITY SANTA FE" CON VIGENCIA DE 3 AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO VECINAL Y 2 AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO ZONAL: 3) PÓLIZA DE SEGURO EXPEDIDA POR CHUBB CON NÚMERO DE PÓLIZA DG43006309 EN LA CUAL SE ASEGURA A OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE, CON FECHA DE VIGENCIA DEL 10/09/2023 AL 10/09/2024. SE HACE CONSTAR QUE EL GIRO QUE MENCIONA EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO ES DE HOTEL. CONSTE." (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MENCIONADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y ESTANDO CIERTO DE QUE SE TRATA DEL MISMO POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN EL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE HOTEL CON PLANTA BAJA Y QUINCE NIVELES SUPERIORES Y SIETE NIVELES INFERIORES, EN LA PLANTA BAJA SE OBSERVA UN COMEDOR Y COCINA, EN EL LOBY EN ÁREA DE RECEPCIÓN Y UN ÁREA RECREATIVA DE BAR, EN LOS NIVELES DEL PISO AL 1 AL 15 SE OBSERVAN 221 HABITACIONES, UN COMEDOR Y UNA ALBERCA, EN TODOS LOS PISOS, HABITACIONES SE OBSERVA SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMO Y ROCIADOR DE AGUA EN CASO DE INCENDIO, SE OBSERVA UN SISTEMA DE HIDRANTES CON MANGUERAS CON 3 EQUIPOS EN CADA PISO CON SU RESPECTIVO EXTINTOR, SE OBSERVA AREA DE CIRCUITO DE CERRADO DE SEGURIDAD EQUIPO DE EMERGENCIAS EQUIPADO PARA CUALQUIER EVENTUALIDAD, EN TODOS LOS PISOS SE OBSERVAN RUTAS DE EVACUACIÓN Y SALIDAS DE EMERGENCIAS, EN LOS NIVELES INFERIORES SE OBSERVAN ESTACIONAMIENTOS, SALONES PARA EVENTOS Y AREA DE COCINA Y MANTENIMIENTO CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE CONTENIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESARROLLAN LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1), 2) Y 3) DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE; 4) LA SUPERFICIE TOTAL QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ES DE 34,292 METROS CUADRADOS; 5) AL MOMENTO SI CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIA EN CADA PISO DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS Y SIN OBSTRUCCIONES Y LA ENTRADA





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-475/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023

Página 5 de 8

PRINCIPAL DIFIERE DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA; 6) AL MOMENTO NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL; 7) AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN ENSERES PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA; 8) AL MOMENTO SE OBSERVAN DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS 160 EXTINTORES DE 6 KILOGRAMOS DE MATERIAL PQS, TODOS VIGENTES AL MOMENTO, 15 EXTINTORES DE 9 KILOGRAMOS DE MATERIAL PQS, TODOS VIGENTES AL MOMENTO; 8 EXTINTORES DE 4.5 KILOGRAMOS DE MATERIAL CO2, TODOS VIGENTES AL MOMENTO Y 73 EXTINTORES DE 6 KILOGRAMOS DE MATERIAL CO2, TODOS VIGENTES AL MOMENTOS, DE IGUAL MANERA SE OBSERVA QUE CUENTEN CON INSTALACIÓN FUNCIONAL DE HIDRANTES Y EQUIPO CONTRA INCENDIOS DEBIDAMENTE EN FUNCIONAMIENTO Y SEÑALIZADOS; 9) AL MOMENTO SI CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS, EMPLEADOS Y DEPENDIENTES Y NO ALTERA EL ORDEN PÚBLICO EN ZONAS ALEDAÑAS; 10) AL MOMENTO NO GENERA RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE DERECHO DE TERCEROS; 11) AL MOMENTO SI SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO Y SE DAN TODAS LAS FACILIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN; 12): A), B) Y C) SI CUENTA CON LOS LETREROS Y D) NO SE OBSERVA CAPACIDAD DE AFORO SEÑALIZADA. 13) AL MOMENTO SI CUENTA CON LETRERO DE NÚMEROS DE EMERGENCIAS Y SEÑALIZACIÓN DE QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIOS; 14) AL MOMENTO SI SE OBSERVA QUE EL ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE HOTEL Y SI CUENTA CON PERSONAL DE ACOMODADOR DE VEHÍCULOS CON LICENCIA TIPO A VIGENTE CON FOLIO NO4907902 DEBIDAMENTE UNIFORMADO E IDENTIFICADO COMO EMPLEADO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIENDO TODO LO OBSERVADO AL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTO, YA QUE SE OTORGAN LAS FACILIDADES PARA ELABORAR EL PRESENTE DILIGENCIA.”. (SIC)

- c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“AL MOMENTO EL VISITADO SE RESERVA A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN ESTE INSTANTE”. (SIC)

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, no asentó observaciones en el apartado correspondiente.

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN Y A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE ENTREGAN LOS DOCUMENTOS DERIVADO DEL PRESENTE ACTO A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA EN PROPIA MANO. SE OTORGAN LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA”. (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-475/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023

Página 6 de 8

establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De acuerdo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos; El artículo 10, apartado A, fracción X, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

*...
X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento; XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;"*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**"...6) AL MOMENTO NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL;
...". (SIC)**

Por lo que se concluye que al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado "JW MARRIOT HOTEL MÉXICO CITY SANTA FE", con giro de Hotel, ubicado en Avenida Santa Fe, número 160, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, la persona moral denominada **"OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE", S.A. de C.V.** infringió las disposiciones establecidas en el artículo 10, apartado A, fracción X de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, al no contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Sin embargo, durante la sustanciación del presente procedimiento, con el fin de subsanar dicha omisión, en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, presentó la notificación de Captura de la solicitud de registro del Programa Interno de Protección Civil, con folio No. SGIRPC-PIPC-43364-2024 relativo al establecimiento denominado OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE", S.A. de C.V. con alias JW MARRIOTT HOTEL MÉXICO CITY SANTA FE ubicado en Avenida Santa Fe 160 NA Lomas de Santa Fe.

En atención a lo enunciado en el presente considerando, resulta procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada **"OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE", S.A. de C.V.** titular del establecimiento mercantil visitado, para el efecto de que en futuras ocasiones cuente con su Programa Interno de Protección Civil en el establecimiento mercantil de mérito, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

VI. Visto el análisis descrito en el **considerando V** resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-475/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023

Página 7 de 8

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. La capacidad económica del infractor"

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de la infracción** prevista en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de la irregularidad detectada con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "JW MARRIOT HOTEL MÉXICO CITY SANTA FE"**, con giro de Hotel, ubicado en Avenida Santa Fe, número 160, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone a la persona moral denominada **"OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE", S.A. de C.V.** titular del establecimiento mercantil verificado, la sanción consistente en **AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO**, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ya que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción X** de la citada ley, toda vez que no contaba con: Programa Interno de Protección Civil, **SITUACION QUE HA SIDO SUBSANADA DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO** sustentado con la documental exhibida para tal efecto, por lo que en lo sucesivo deberá contar en todo momento con el Programa Interno de Protección Civil en el establecimiento mercantil.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la persona moral denominada **"OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE", S.A. de C.V.** titular del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-475/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/1047/2023

Página 8 de 8

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la persona moral denominada "OPERADORA DE HOTELES CARIDIAZ SANTA FE", S.A. de C.V. titular del establecimiento mercantil denominado "JW MARRIOT HOTEL MÉXICO CITY SANTA FE", con giro de Hotel, ubicado en Avenida Santa Fe, número 160, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a través de su apoderada legal la C. GLORIA GARCÍA LUNA y/o a través de sus autorizados los Licenciados en Derecho RAFAEL HERRERO JONGUITUD, DAVID ABDIEL ESCOBAR ENCARNACIÓN, DANIEL ALBERTO JIMÉNEZ REYNA, HUGO ESTRADA PIÑA y/o JOSÉ EDUARDO FLORES FUENTES en el domicilio ubicado en Avenida Fray Servando Terésa de Mier número 29, Colonia Obrera, Código Postal, 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN



JDF/mse